

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de fecha 12 de diciembre de 1924, publicado en la *Gaceta* del día 13 del mismo mes y año, dicta las normas a seguir para la invalidación de correctivos aplicados a los funcionarios con motivo de las faltas en que hubieren incurrido y como consecuencia de la aplicación de los artículos que a ellos hacen referencia en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Está inspirada aquella Real disposición en la necesidad de estimular al delincuente administrativo para que encuentre en el cumplimiento de su deber el medio de rehabilitación de su conducta anterior, evitando que al funcionario incurrido en faltas ya sancionadas se le cierren los horizontes de reivindicación de las infracciones cometidas.

Es también muy elocuente, en apoyo de esta pretensión, la mención que hace de los principios que rigen la legislación penal, y que, refiriéndose a hechos que tienen mayor gravedad en el orden delictivo, admiten indultos que disminuyen la extensión de las penas.

Vigente el Real decreto de refe-

rencia, ha sido aplicado en el Cuerpo general de Administración civil y otros organismos que se rigen por disposiciones especiales, habiendo sido necesaria la variante indispensable para amoldar aquellos beneficios a las exigencias de los Reglamentos respectivos.

No habían tenido aplicación estos beneficios entre el personal que constituye el Cuerpo de Correos, debido a las diferencias existentes entre el Reglamento que regula la aplicación de la ley de Funcionarios y el que rige en esa Corporación, aprobado por Real decreto de 11 de julio de 1909, siendo conveniente, para que este régimen de excepción no perdure, una disposición que armonice tales concesiones graciosas con los preceptos reglamentarios.

Merecen mención especial los correctivos de cesantía y separación, debiendo equipararse una y otra, ya que la primera sólo puede constituir un caso aislado, dada la estructura de lo reglamentado y siempre que las causas de ellas no sean de las expresamente exceptuadas.

Fundado en las anteriores consideraciones y en virtud de lo propuesto por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea de aplicación al Cuerpo de Correos la invalidación de correctivos impuestos al personal del mismo, ajustándose a las siguientes bases:

1.ª Los correctivos impuestos a los funcionarios del Cuerpo de Correos en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 del vigente Reglamento orgánico del Personal, con excepción de la separación y cesantía, podrán ser invalidados siempre que los interesados hayan observado

una conducta intachable en el desempeño de su cargo y en el concepto de sus Jefes durante el plazo de un año, cuando se trate de correctivos aplicados por comisión de faltas leves; de dos años, para las faltas graves, y de tres años, para las muy graves, comprendidas, respectivamente, en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento orgánico citado. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que el correctivo hubiese sido aplicado en firme.

Los correctivos impuestos por inmoralidad o por estar comprendidos en los casos 3.º, 8.º o 9.º del artículo 55 citado, así como por la comisión de actos de contrabando, defraudación, malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros perpetrados contra la propiedad, no podrán ser invalidados en ningún caso.

2.ª No se conceptuará como impedimento para el curso y resolución de la instancia de referencia el hecho de que el interesado haya sido corregido, durante los plazos antes indicados, por faltas comprendidas en el artículo 53, puesto que por otra parte pudieran encontrarse motivos bastantes para una resolución favorable. Si el correctivo aplicado hubiera sido de mayor grado, quedará sin curso la instancia al comprobarse este extremo, comunicándose así al interesado.

3.ª La invalidación de correctivos no puede tener efectos retroactivos, entendiéndose que su eficacia alcanza a partir de la fecha en que se determine aquella, extinguiendo y cancelando las consecuencias de las correcciones en la forma y límites que el acuerdo defina.

4.ª En el caso de que en el expediente personal del interesado

no conste terminante y expresamente la naturaleza de la falta, pero que existan fundamentos bastantes para interpretar que el hecho determinante de la misma está comprendido entre los citados en el último párrafo de la base primera, podrá denegarse la invalidación empleando la fórmula «por ahora», siendo necesario para solicitarla nuevamente un plazo doble, por lo menos, a los indicados en la base 1.ª

5.ª Las instancias solicitando la invalidación de correctivo serán dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernación, cursándolas por conducto reglamentario, siempre que hayan transcurrido los plazos señalados en la base 1.ª El Negociado de esa Dirección general, que informó sobre el correctivo, propondrá, en vista de los datos que figuren en el expediente personal del interesado e informes de los Jefes de las dependencias donde hubiere prestado servicio el interesado en el tiempo transcurrido desde la aplicación del correctivo, elevando todo a la Junta de Jefes, que emitirá el correspondiente dictamen, sometiéndose toda esta tramitación a la resolución del Ministerio, el cual acordará, discrecionalmente, lo que crea conveniente por medio de Real orden.

6.ª La invalidación de correctivos se hará por medio de contranota en el expediente personal de los interesados, en la que conste clara y terminantemente, de conformidad con lo que prevenga la Real orden correspondiente, hasta qué punto y en qué caso deberá tener consecuencias la nota que reforme o modifique, o si ha de quedar nula y sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias.

7.ª Si el funcionario agraciado

con la invalidación incurriera nuevamente en la misma falta, será considerada nula la invalidación.

8.^a Sólo en casos verdaderamente excepcionales podrá solicitarse la invalidación de un segundo correctivo por reincidencia en la misma clase de falta que hubiere motivado el primero, siendo preciso para el curso de las instancias de esta clase que haya transcurrido un plazo doble al señalado en la base 1.^a

9.^a Por una sola vez y excepcionalmente puede efectuarse la revisión de los expedientes de cesantía o separación del servicio a instancia de los interesados, siempre que sea formulada en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que estas revisiones sólo podrán aplicarse a expedientes que tuvieron la definitiva sanción antes del 13 de diciembre de 1924. El procedimiento consistirá en aquilatar bien los hechos y circunstancias concurrentes, siempre que unos y otras no sean de los expresamente exceptuados y que se citan en la base 1.^a, sin merma, por otra parte, de la facultad discrecional concedida a este Ministerio.

En caso de resolución favorable, invalidando el correctivo, el funcionario reingresará tan pronto haya vacante, ocupando el último lugar en la clase y categoría a que perteneciera al ser separado.

Las bases contenidas en esta Real orden referentes a la invalidación de correctivos, excepción de la separación, tendrán aplicación tanto para los exigidos anteriormente a ella como para los que lo sean en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 12 de mayo de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 507.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se men-

cionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.^a

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Procedimientos más eficaces para evitar y curar los trastornos intestinales agudos de verano en los niños pequeños».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Pro Infancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.^a

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.^a

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que

sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.^o Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.^o Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.^o Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.^o Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.^a

Maestros y Maestras.

Dos premios, de 500 pesetas cada uno, y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.^o «Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los Centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales».

2.^o «Estímulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo, y que cese el ausentismo,

productor de tantos trastornos de índole social».

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.^a

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogidos niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otras tantas madres

viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas: certificación de defunción del marido, fe de la vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prolijado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1903.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de julio. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este Concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres Concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Cuando no esté constituida la Junta local, informarán el Alcalde, el Médico, el Párroco y el Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1930.—Marzo.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta* 15 mayo 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Araya de Oca me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua negra, losina, calceta de las cuatro extremidades, con una marca atrás y otra adelante y herrada de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuen-

ta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 27 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de junio se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 3.—Tropa mensual.

Día 4.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Burgos a Logroño, kilómetros 37 al 40, provincia de Burgos, celebrada el día 19 de mayo de 1930,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y de más condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 40.509,90 pesetas, igual al presupuesto de contrata teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un

mes, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 21 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, con macadam de caliza y riego asfáltico, en la carretera de Burgos a Logroño, kilómetros 3 al 7, provincia de Burgos, celebrada el día 19 de mayo de 1930.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. José Malax-Echevarría Pardueles, vecino de Burgos, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 60.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 60.489,50 pesetas, la baja de 489,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 21 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Sedano.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Sedano 19 de mayo de 1930.—El Alcalde, Emeterio Peña.

Alcaldia de Caleruega.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Caleruega 22 de mayo de 1930.
=El Alcalde, Andrés Peña.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 23 de mayo de 1930.—El Alcalde, Carlos G. Figueroa.

Alcaldia de Hontanas.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hontanas 22 de mayo de 1930.—El Alcalde, P. O., Juan García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quin-

ce días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Arenillas de Riopisuerga 21 de mayo de 1930.—El Alcalde, Matías González.

Alcaldia de Iglesia Rubia.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Iglesia Rubia 20 de mayo de 1930.—El Alcalde, P. O., Jesús Linares.

Alcaldia de Arandilla.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar des-

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arandilla 20 de mayo de 1930.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 24 de mayo de 1930.—El Alcalde, José Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Valcárceres.

Orón.

Hontanas.

Rebolledo de la Torre.

Respecto de edificios y solares:

Medina de Pomar.

Respecto de rústica:

Junta de tutela de Valluércanes.

Alcaldia de Iglesias.

Por dimisión del que la venía desempeñando se anuncia la vacante de Veterinario titular e Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarla presentarán instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrada, juntamente con los documentos que acrediten poseer su título de Veterinario, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iglesias 23 de mayo de 1930.—El Alcalde, P. O., Mariano de la Peña.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia la va-

cante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarla presentarán instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrada, juntamente con los documentos que acrediten poseer título, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iglesias 23 de mayo de 1930.—El Alcalde, P. O., Mariano de la Peña.

Alcaldia de Cogollos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este distrito, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los ganaderos de esta villa y pueblos limítrofes, por cuyo servicio han abonado hasta la fecha aproximadamente 5.500 pesetas cobradas a domicilio.

Los pueblos que componen el partido son Cogollos, Valdorros, Madrigal, Hontoria de la Cantera y Revillarruz.

Cogollos 23 de mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Miguel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y de Valdorros, Madrigal del Monte, Hontoria de la Cantera y Revillarruz, dotada con el sueldo de 600 pesetas anuales.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 314 del vigente Reglamento de epizootias de 6 de marzo de 1929, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cogollos 23 de mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Miguel.